SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7139425 Radicado # 2026EE252616 Fecha: 2026-10-30
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No.2026ER230187 del 2026-10-08
Registro de Petición SDQS 7106232026

Cordial saludo.

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025. Esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto de la referencia mediante el cual la ciudadanía de manera anónima solicita

"(...)

INTERVENCION INTEGRAL Y URGENTE EN EL CORREDOR DE LA AVENIDA BOYACA EN SENTIDO SUR - NORTE (TRANSVERSAL 17 / CARRERA 16, DESDE LA CALLE 65 SUR HASTA LA CALLE 61 SUR), DEBIDO AL GRAVE DETERIORO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ESPACIO PUBLICO EN EL SECTOR.LA COMUNIDAD SE ENCUENTRA EXPUESTA A RIESGOS CONSTANTES QUE VULNERAN NUESTRA INTEGRIDAD FISICA Y DERECHO A UN AMBIENTE SANO, DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES FACTORES:INVASION DEL ESPACIO PUBLICO Y ASENTAMIENTOS INFORMALES: PRESENCIA DE CAMBUCHES, HABITANTES DE CALLE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS ZONAS PEATONALES.IMPACTO AMBIENTAL Y DE SALUD PUBLICA: ACUMULACION PERMANENTE DE BASURAS, DESECHOS Y ESCOMBROS, LO CUAL HA GENERADO LA PROLIFERACION DE PLAGAS Y ROEDORES EN LA ZONA.DETERIORO VISUAL Y DEMARCACION TERRITORIAL DELICTIVA: PINTA DESMEDIDA DE GRAFITIS, CON ESPECIAL GRAVEDAD A LA ALTURA DE LAS CALLES 62 SUR Y 63 SUR, DONDE BANDAS DELINCUENCIALES ESTAN MARCANDO TERRITORIO, INCREMENTANDO LA PERCEPCION DE INSEGURIDAD Y EL RIESGO DE HECHOS DELICTIVOS.POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE:ALCALDIA LOCAL Y SECRETARIA DE SEGURIDAD: OPERATIVOS DE RECUPERACION Y CONTROL DEL ESPACIO PUBLICO EN EL TRAMO MENCIONADO.INTEGRACION SOCIAL: OFERTA E INTERVENCION INSTITUCIONAL CON LA POBLACION EN CONDICION DE HABITABILIDAD DE CALLE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS.UAESP Y EMPRESA DE ASEO DEL SECTOR: LIMPIEZA INTENSIVA, RECOLECCION DE ESCOMBROS, DESINFECCION DEL AREA Y CONTROL DE VECTORES/PLAGAS.POLICIA METROPOLITANA: INCREMENTO DEL PATRULLAJE Y VIGILANCIA CONTINUA EN LAS CALLES 62 Y 63 SUR PARA NEUTRALIZAR EL ACCIONAR DE GRUPOS DELICTIVOS. ADJUNTO A ESTA PETICION LA EVIDENCIA EN VIDEO QUE DEMUESTRA LA SITUACION EXPUESTA. AGRADECEMOS SU PRONTA RESPUESTA Y LA PROGRAMACION DE ACCIONES CONCRETAS PARA DEVOLVERLE A LA COMUNIDAD UN ENTORNO SEGURO, LIMPIO Y HABITABLE.
(...)" En los siguientes términos:

En materia de Publicidad Exterior Visual

En el marco de las competencias asignadas a la Secretaría Distrital de Ambiente, se precisa que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV es la dependencia encargada de la evaluación, control y seguimiento de la Publicidad

Al respecto, y con el fin de dar adecuada respuesta a su solicitud, me permito mencionar en primera instancia, el artículo 2 del Decreto Distrital 959 de 2000, define el ámbito de aplicación para los elementos considerados como publicidad, ya sean de carácter permanente o temporal, fijo o móvil, destinados a llamar la atención a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres.

De igual manera, el Artículo 354 del Decreto Distrital 646 de 2025 define la contaminación visual en el contexto de la publicidad exterior visual, estableciendo que es competencia de esta Secretaría y se define de la siguiente manera:

> *"**Contaminación visual:** Es la saturación del paisaje y del espacio público por la fijación y exposición tanto de los elementos de publicidad exterior visual, regulados o no, como de los elementos no considerados publicidad exterior visual pero que impactan el paisaje. La contaminación visual afecta la calidad del paisaje por cuanto altera el sentido del lugar y de los aspectos arquitectónicos, estéticos y culturales de la ciudad, generando en los ciudadanos percepciones de confusión, estrés, distracción y otros estímulos y sensaciones agresivas que afectan negativamente el ambiente y por lo tanto la calidad de vida de los habitantes"*

Ahora bien, es importante aclarar que de conformidad del artículo 227 del Acuerdo 927 de 2024, el cual indica una modificación para la solicitud del registro de Publicidad Exterior Visual, se debe contemplar que **únicamente serán objeto de registro los elementos con una dimensión igual o superior a los ocho (8) metros cuadrados.** No obstante, estos elementos deberán cumplir con las condiciones y prohibiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente. Por tal motivo, de requerir un elemento menor a esta área designada por la normatividad no deberá realizar un proceso de registro con esta Entidad.

Bajo este contexto, una vez realizada la consulta en el Sistema de Información Ambiental - FOREST, el Sistema Integrado de Información de Publicidad Exterior Visual – SIIPEV y las bases de datos de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto al corredor comprendido entre la Avenida Boyacá en sentido Sur – Norte (Transversal 17 / Carrera 16 desde la Calle 65 sur hasta la Calle 61 sur) de la localidad de Ciudad Bolívar, **no se evidenció** información en materia de Publicidad Exterior Visual en los sistemas de información de la Entidad.

Por lo anterior, y con el fin de dar respuesta de fondo a su solicitud, desde el ámbito de la Publicidad Exterior Visual, esta Subdirección continuará en sus actividades de inspección, vigilancia y control a través de visitas de control en el sector mencionado, durante el **cuarto trimestre del 2026**, lo anterior, se dará en consideración del cronograma de trabajo y de la capacidad operativa del área técnica, en virtud de lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, la cual relaciona el derecho a turno.

Una vez se adelanten las acciones correspondientes para atender esta solicitud, esta Subdirección le estará informando sobre el resultado adelantado, y de evidenciarse algún incumplimiento normativo, se adelantará el documento técnico correspondiente para las acciones jurídicas y administrativas a las que haya lugar de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, me permito informarle que esta Entidad **no cuenta con la competencia de desinstalar, remover o retirar los elementos presentes en los predios, fachadas de los inmuebles o el espacio público**, dado a que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 242 derogó el artículo 12 de la Ley 140 de 1994 la cual facultaba a esta Secretaría para los desmontes de elementos publicitarios.

En materia de Manejo de llantas y Residuos de Construcción y Demolición

Al respecto se informa que dentro de las funciones no se encuentra adelantar acciones de control a las actividades desarrolladas en el espacio público de la ciudad, teniendo en cuenta que en cabeza de las Alcaldías Locales está el control, protección, conservación y recuperación del espacio público de conformidad con el Decreto 1421 de

1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los alcaldes Locales:

Numeral 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

Numeral 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

Numeral 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

Numeral 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Numeral 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

Numeral 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

Asimismo, teniendo en cuenta que la problemática denunciada que esta relaciona con la recolección de los residuos en el espacio público, se informa que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP es la encargada de garantizar la prestación del servicio público de aseo en Bogotá, a través de la supervisión y control a la interventoría contratada por la Unidad para ejercer el control, vigilancia y seguimiento a los contratos de concesión que prestan el servicio de aseo por cada Área de Servicio Exclusivo – ASE.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se sugiere dar traslado a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos para que, en el marco de sus competencias, evalúen la información presentada y adelanten las actuaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la problemática expuesta.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

Adicionalmente, si tiene información de posibles infractores realizando la disposición inadecuada de residuos peligrosos y especiales en el espacio público, la puede remitir a esta Subdirección para adelantar los trámites administrativos del caso, por favor tener en cuenta lo siguiente:

- Se debe identificar plenamente al presunto infractor (c.c, placa de vehículo, etc,),
- Lugar de la infracción preferiblemente citando la dirección más cercana al lugar donde se presentan los hechos, el día y la hora.
- De ser posible mencionar el tipo de residuo que se estaba disponiendo en espacio público.

Por ultimo tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. **7106232026**, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP al Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público - DADEP, y a la Secretaría Distrital de Gobierno para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita. o en la línea de atención (601) 195.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó:	*LUCIA VALENTINA CARRASCAL NAVARRO*
	SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA
Revisó:	*DIANA MELISA ALFONSO CORREDOR*
	SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA
Aprobó:	*ASTRID ELIANA REYES PEÑA*
	DIANA MILENA RINCON DAVILA
Compiló	*CAMILO ANDRES ZARATE TORRES*

Elaboró:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/10/2026

Revisó:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/10/2026	

Aprobó: